

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

El Contrato Plan entre entidades territoriales y áreas metropolitanas en los términos de los artículos del 9° al 15 de la Ley 1454 de 2011, permite prestar conjuntamente servicios públicos, ejercer funciones administrativas propias de las partes o delegadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras públicas de interés común o de ámbito regional, así como procurar el desarrollo integral de los territorios.

Artículo 3°. *Etapas del Contrato Plan.* Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Contrato Plan, se deberán adelantar las siguientes etapas:

1. Precontractual: En la que las partes involucradas construyen un "Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio" y adelantan todos los trámites previos necesarios para su ejecución;

2. Contractual: En la que se suscribe el Contrato Plan por las partes interesadas, se procede a la ejecución de los programas y proyectos, así como su seguimiento y evaluación;

3. Post contractual: En la cual se liquida el Contrato Plan y se efectúa la evaluación ex post del mismo.

Artículo 4°. *Coordinación y Lineamientos de Política General.* Para el procedimiento general de aquellos contratos plan en los que participe la Nación, el Departamento Nacional de Planeación establecerá los mecanismos e instrumentos que permitan adelantar los trámites de cada etapa del Contrato Plan; brindará asistencia técnica, capacitaciones; expedirá un manual guía para ese efecto y coordinará la oferta nacional.

Los Ministerios, los Departamentos Administrativos y las Comisiones Intersectoriales del orden nacional, a través de sus Secretarías Técnicas, enviarán al Departamento Nacional de Planeación la oferta nacional regionalizada de las propuestas de programas y proyectos de inversión y asistencia técnica que se ofrecen a las entidades territoriales.

Artículo 5°. *Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio.* El acuerdo estratégico para el desarrollo del territorio es el resultado de un ejercicio de concertación entre las partes firmantes, con el fin de propender por el desarrollo integral del territorio concernido.

El Acuerdo debe contener: Los objetivos comunes, los responsables de las propuestas, los proyectos y programas estructurados y los demás aspectos que consideren las partes.

Artículo 6°. *De la iniciativa y suscripción del Contrato Plan.* Las iniciativas de Contratos Plan de las entidades u organismos del nivel nacional serán coordinadas por el Departamento Nacional de Planeación.

Las iniciativas por parte de las entidades u organismos del nivel territorial, áreas metropolitanas, autoridades ambientales y esquemas asociativos territoriales, estarán a cargo de los gobernadores, los alcaldes, los directores, los representantes de los órganos de dirección de los esquemas asociativos territoriales y los directores o representantes legales de las autoridades ambientales, respectivamente.

Los Contratos Plan pueden suscribirlos las entidades y organismos del orden nacional con entidades territoriales y/o esquemas asociativos de entidades territoriales; las entidades territoriales entre ellas para conformar esquemas asociativos o entre áreas metropolitanas y; las autoridades ambientales con cualquiera de las anteriores.

Artículo 7°. *Incentivos y ventajas.* Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1454 de 2011, se podrán acceder a los siguientes incentivos y ventajas:

1. Acceso preferencial a las acciones de fortalecimiento institucional que desarrolle la Nación, en especial a través del "Programa para la Generación y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el Desarrollo Territorial";

2. Cofinanciación a través de otros niveles de gobierno de iniciativas enmarcadas dentro del Contrato Plan o sus herramientas de ejecución, de conformidad con las normas respectivas;

3. Priorización de proyectos de conformidad con la ley del Sistema General de Regalías.

Artículo 8°. *Delegaciones.* A través del Contrato Plan, las autoridades del orden nacional y sus descentralizadas, podrán delegar sus funciones a las autoridades de las entidades territoriales, especificando las funciones y los recursos para su adecuado cumplimiento, así como la duración de la delegación. Previamente el delegante deberá verificar la capacidad del delegado, con el fin de propender por el adecuado cumplimiento de las funciones delegadas.

Parágrafo. Cuando se deleguen estas funciones a través del Contrato Plan y de forma exclusiva para el objeto del mismo, no serán necesarios actos o convenios de delegación posteriores a la celebración del Contrato - Plan.

Artículo 9°. *Principio de Subsidiariedad.* Para desarrollar los Contratos Plan, en aplicación del principio de subsidiariedad consagrado en el numeral 3) del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos territo-

riales, podrán apoyar en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a entidades de menor categoría fiscal y desarrollo económico y social, cuando se demuestre la imposibilidad para que estas entidades las ejerzan.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Mauricio Santa María Salamanca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0809 DE 2012

(abril 24)

por medio del cual se acepta una renuncia en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1538 del 17 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1517 del 10 de mayo de 2011 se nombró a Rodrigo Perlaza Prado, como Cónsul Honorario de Colombia en la ciudad de Iquique en Chile.

Que con oficio fechado el 21 de marzo de 2012, el señor Rodrigo Perlaza Prado presentó renuncia irrevocable al cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Iquique,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptase la renuncia presentada por el señor Rodrigo Perlaza Prado al cargo de Cónsul Honorario de Colombia en la ciudad de Iquique, Chile.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0825 DE 2012

(abril 25)

por el cual se prorrogan los términos fijados en el Decreto 4023 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 159 de la Ley 1450 de 2011 y en desarrollo de los artículos 154, 204, 205, 218 y 220 de la Ley 100 de 1993 y 2°, 3°, 4°, 6° y 9° del Decreto-Ley 1281 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4023 de 2011 se reglamentó el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se fijaron reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que, en dicho decreto, se establecieron términos con miras a que las diferentes actividades asociadas al proceso integral de giro y compensación se adecuen a las nuevas reglas allí contenidas, al amparo de lo cual se desarrollaron actividades relacionadas con la implementación del recaudo de aportes con el mecanismo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), se definieron las especificaciones técnicas para el flujo de información en el proceso de recaudo y apertura de cuentas maestras y se establecieron los formularios para el registro de la información del nuevo proceso de giro y compensación.

Que existen aspectos que requieren ser desarrollados y validados mediante la realización de pruebas técnicas adicionales, que permitan la correcta implementación del nuevo proceso de compensación, haciéndose necesario prorrogar los términos previstos en dicho decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorróganse por tres (3) meses los términos para la implementación del nuevo proceso de compensación y de las nuevas reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, definidas en el Decreto 4023 de 2011.

Parágrafo 1°. En todo caso, el aporte al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores vinculados con las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, beneficiarias del Sistema General de Participaciones se recaudará a partir del 1° de mayo de 2012, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4023 de 2011.

Parágrafo 2°. Hasta tanto se implemente el nuevo proceso de compensación y control del recaudo de aportes del Régimen Contributivo de Salud a que se refiere este artículo, el proceso integral de giro y compensación continuará ejecutándose conforme con lo establecido en el Decreto 2280 de 2004.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 000017 DE 2012

(abril 20)

PARA: Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública y privada habilitadas en el territorio nacional.

ASUNTO: Publicidad de la cobertura y atención de los servicios de salud contenidos en el Plan de Beneficios para Niños, Niñas y Adolescentes.

FECHA: 20 de abril de 2012

El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias y en observancia al requerimiento formulado por la Corte Constitucional en el numeral 3 del Auto número 065 de 2012 de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008, se permite instruir a los destinatarios de la presente circular a cumplir con la obligación de publicar tanto en sus páginas web como en un lugar visible y de fácil acceso por parte de los usuarios del Sistema, la siguiente información:

“Todos los niños, niñas y adolescentes del país de 0 a menores de 18 años, sin importar el régimen al que pertenezcan, tienen derecho a recibir los servicios de salud incluidos en el POS de acuerdo a lo descrito en el Título IV del Acuerdo 29 de 2012. Pregunte, infórmese.

Consulte el contenido del POS en:

www.pos.gov.co

www.minsalud.gov.co

www.cres.gov.co/pospopuli

Para mayor información diríjase a nuestra Oficina de Atención al Usuario”.

Así mismo, cada Entidad Promotora de Salud e Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá informar y capacitar a los funcionarios de las Oficinas de Atención al Usuario sobre los servicios a que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes residentes en el país, en el marco de los contenidos del Acuerdo 29 de 2011 de la CRES, a fin de que estén en capacidad de suministrar de manera clara y en términos sencillos a los usuarios la información que al respecto requieran.

Lo anterior, con fundamento en la obligación de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública y privada, de cuidar, proteger y asistir a los niños, niñas y adolescentes garantizándoles las atenciones en salud y coberturas especiales a que refiere el Título IV del Acuerdo 29 de 2011 de la CRES.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 20 de abril de 2012.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 099 DE 2012

(abril 25)

por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Cañaveral y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5° de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado en MME 2010 047773 del 16-09-2010, el señor Álvaro de Jesús Vásquez Osorio, Gerente General del Instituto para el Desarrollo de An-

tiokuia (Idea), entidad de carácter departamental, creada mediante Ordenanza número 13 de 1964 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, nombrado para el ejercicio del cargo mediante Decreto Departamental número 00002 del 1° de enero de 2008, solicita al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública y de interés social sobre las zonas de influencia del proyecto de generación hidroeléctrica Cañaveral.

Que en la información general de los proyectos se indica que este se desarrollará sobre la cuenca del Río Arma en jurisdicción del Municipio de Sonsón (Antioquia), que captará las aguas del Río Arma inmediatamente aguas abajo de la descarga del proyecto Encimadas, mediante un embalse creado por una presa en concreto y tendrá una capacidad instalada de 68 MW.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Plano de las poligonales.

2. Comunicaciones OFI10-21239-GCP-0201 del 21 de junio de 2010 y OFI 11-31633-GCP-0201 del 25 de julio de 2011, mediante las cuales la Coordinadora del Grupo Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia certifica que, revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de esa Dirección, No Se Registran comunidades indígenas en el área de los proyectos. Así mismo que revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras No Se Registran consejos comunitarios de comunidades negras en dichas áreas.

3. Oficios con radicado Incoder 2010 2130923 del 03-11-2010 y 2012 2107059 del 16-03-2012, mediante los cuales la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) informa que el área relacionada con el Proyecto Hidroeléctrico Cañaveral no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrodescendientes.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas, mediante Resolución 1740 del 26 de noviembre de 1997, modificada por las Resoluciones 3057 de noviembre 09 de 1998 y 4154 de abril 12 de 1999, otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico Cañaveral en cabeza de Isagen S.A. ESP, la cual fue sujeta de cesión a favor del Idea y autorizada mediante Resolución 293 del 31 de agosto de 2009 expedida por Corpocaldas, la que a su vez fue cedida a favor de Hidroeléctricas del Río Arma S.A.S ESP autorizada con Resolución 411 del 13 de octubre de 2011 de Corpocaldas.

Que la sociedad Hidroeléctricas del Río Arma S.A.S ESP – Hidroarma S.A.S. ESP, en su calidad de propietaria del proyecto, mediante comunicaciones del 9 de septiembre de 2011, radicados MME 2011 049117 del 09/09/2011, solicita ampliar el polígono a declarar de utilidad pública para el Proyecto Hidroeléctrico Cañaveral, “con el fin de proteger todas las obras relacionadas con el proyecto de futuros aprovechamientos en actividades diferentes”, por un área de 1.373,19 hectáreas.

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, mediante Oficios con radicado número 2011 012968 del 14-03-2011 y 2012 017193 del 28-03-2012, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2° de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 8°, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994 señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto Hidroeléctrico Cañaveral se enmarcan dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio, solidario y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

Que el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.